

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE COLIMA QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA. INE/CG958/2015.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Nacional Electoral.- Consejo General.- INE/CG958/2015.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE DISPONE LA CREACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO ASESOR PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES DEL ESTADO DE COLIMA QUE OPERARÁ EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA PARA GOBERNADOR DEL ESTADO DE COLIMA

ANTECEDENTES

1. El 10 de febrero de 2014 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el que se incluyen diversas disposiciones que modifican la denominación, estructura, funciones y objetivos del Instituto Federal Electoral para transformarse en Instituto Nacional Electoral.
2. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de mayo de 2014, le establece al Instituto Nacional Electoral la atribución de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.
3. El 14 de octubre de 2014 inició el Proceso Electoral Local 2014-2015 en el estado de Colima, para elegir entre otros cargos de elección popular, el de Gobernador del Estado.
4. El 19 de noviembre de 2014, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó, mediante Acuerdo INE/CG260/2014, en sesión extraordinaria, los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los cuales se estipula que el Instituto Nacional Electoral y los Organismos Públicos Locales deberán integrar un Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en los ámbitos de su competencia.
5. El día 6 de diciembre de 2014, mediante Acuerdo IEE/CG/A013/2014 el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima, aprobó los Lineamientos para la instrumentación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral y la conformación de su Comité Técnico Asesor para el Proceso Electoral 2014-2015.
6. El día 7 de junio de 2015 se realizó en el estado de Colima, la Jornada Electoral del Proceso Electoral Local 2014-2015, en la que los ciudadanos colimenses ejercieron su derecho al voto para elegir, entre otros cargos de elección popular, al Gobernador del Estado.
7. El 14 de junio de 2015, el Consejo General del Instituto Electoral del estado de Colima realizó el cómputo estatal de la elección de Gobernador del Estado, declaró la validez de la misma y expidió la constancia de mayoría y validez al candidato postulado por la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza.
8. Entre los días 13 y 17 de junio de 2015, los partidos Revolucionario Institucional, Acción Nacional, Nueva Alianza y la Coalición integrada por los partidos Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, interpusieron ante el Tribunal Electoral del estado de Colima, juicios de inconformidad contra la declaración de validez de la elección y la expedición de la constancia de mayoría y validez al candidato ganador.
9. El 7 de agosto de 2015, el Tribunal Electoral del estado de Colima resolvió los juicios de inconformidad acumulados en el expediente JI/01/2015 y acumulados, declarando improcedente la pretensión de invalidar la elección de Gobernador del estado de Colima.
10. El 11 de agosto de 2015 el Partido Acción Nacional y el C. Jorge Luis Preciado Rodríguez, interpusieron, juicio de revisión constitucional electoral y juicio para la protección de los derechos políticos-electorales del ciudadano, ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en contra de la sentencia del 7 de agosto de 2015 referida anteriormente.
11. El 22 de octubre de 2015, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió en el expediente SUP-JRC-678-2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, entre otras cosas, revocar la sentencia impugnada, declarando la nulidad de la elección de Gobernador del estado de Colima, realizada el 7 de junio de 2015; instruyendo a la Legislatura del estado de Colima a convocar a elección extraordinaria para Gobernador Constitucional del estado de Colima; e instruyendo al

Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de mérito con el uso de recursos financieros de las autoridades estatales correspondientes.

12. Que el 30 de octubre del año en curso, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral aprobó el Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”.
13. Que el 4 de noviembre de 2015, el H. Congreso del estado de Colima, aprobó la expedición de la convocatoria para la elección extraordinaria de Gobernador, misma que habrá de realizarse el día 17 de enero de 2016.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia

- I. Este Consejo General es competente para conocer del “Proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se dispone la creación del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima que operará en la elección extraordinaria para Gobernador del estado de Colima; conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10 y 44, numeral 1, inciso jj) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

SEGUNDO. Contexto jurídico que sustenta la determinación.

- I. Que de conformidad con el artículo 41, Base V, apartado A, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 29 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
- II. Que en términos del artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece en su artículo 32, numeral 1, inciso a), fracción V. como atribución del Instituto Nacional Electoral la de realizar las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.
- IV. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 42, numeral 10 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General se encuentra facultado para crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.
- V. Que de acuerdo con el artículo 44, numeral 1, inciso ee) de la citada Ley, el Consejo General tiene la atribución de ejercer las facultades de asunción, atracción y delegación, así como en su caso aprobar las suscripciones de convenios, respecto de Procesos Electorales Locales, conforme a las normas contenidas en esta Ley.
- VI. Que de acuerdo al artículo 41, numeral 2, inciso p) del Reglamento Interior del Instituto, para el cumplimiento de las atribuciones que la Ley le confiere, corresponde al Secretario Ejecutivo coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VII. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 66, inciso u) del Reglamento en comento, la Unidad Técnica de Servicios de informática estará adscrita a la Secretaría Ejecutiva y tendrá diversas atribuciones en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares.
- VIII. Que de conformidad con el artículo 17, de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares, el Consejo General del Instituto y los Órganos de Dirección Superior deberán emitir un acuerdo de creación del Comité Técnico Asesor en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que los Lineamientos normen al respecto.
- IX. Que en términos de lo dispuesto en los artículos 21 y 22 de los citados Lineamientos, el Instituto y cada Organismo Público Local deberán integrar, en el ámbito federal y local respectivamente, un

Comité Técnico que les brindará asesoría técnica en materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares en los ámbitos de su competencia; cuyos miembros serán designados por el Órgano de Dirección Superior de la autoridad electoral administrativa correspondiente.

- X. Que de acuerdo con los artículos 24 y 25 de los Lineamientos, los Comités Técnicos se integrarán por un mínimo de 3 y un máximo de 5 miembros, y serán auxiliados por el titular de la instancia encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, quien fungirá como su Secretario Técnico. En la integración de dichos Comités se deberá considerar pluralidad, eficacia y profesionalismo, así como garantizar el cumplimiento de las funciones y atribuciones que se establecen en los Lineamientos.
- XI. Que en términos del séptimo resolutivo de la sentencia emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados, se instruye al Instituto Nacional Electoral para que proceda a organizar la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, y a solicitar a las autoridades estatales correspondientes los recursos financieros para efecto de la organización de la elección extraordinaria de mérito.
- XII. Que con base en lo acordado el 30 de octubre del año en curso, por este Consejo General mediante Acuerdo INE/CG902/2015 “por el que se asume directamente y con el que se inicia la realización de las actividades propias de la función electoral inherente a la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, en cumplimiento de la sentencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación recaída al juicio de revisión constitucional electoral SUP-JRC-678/2015 y su acumulado”, en el Punto de Acuerdo primero, se establece que se asume y determina el inicio de la realización de todas las actividades propias de la función electoral para llevar a cabo la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima.
- XIII. Que en términos del Punto de Acuerdo tercero, del acuerdo INE/CG902/2015 mencionado anteriormente, la legislación aplicable para la organización de la elección extraordinaria de Gobernador en el estado de Colima, será la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y, en su caso, el Código Electoral del estado de Colima, así como los acuerdos específicos emitidos por el Consejo General.

TERCERO. Motivos y previsiones para la creación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima”.

Son fines de este Instituto, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos político-electorales, vigilar el cumplimiento de sus obligaciones, y velar por la autenticidad y efectividad del sufragio.

Además, es importante señalar que todas las actividades de este Instituto se rigen por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

En ese sentido, de conformidad con las disposiciones constitucionales y legales, para el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones federales y locales, este Instituto tiene la atribución de emitir las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares.

Asimismo, las disposiciones constitucionales y legales establecen que el Instituto Nacional Electoral tiene la atribución de asumir directamente la realización de todas las actividades propias de la función electoral que corresponden a los Organismos Públicos Locales.

Asimismo, la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General podrá crear comités técnicos especiales para actividades o programas específicos, en que requiera del auxilio o asesoría técnico-científica de especialistas en las materias en que así lo estime conveniente.

En ese contexto, a fin de tener mecanismos institucionales para conocer información sobre los resultados de las casillas instaladas para la elección extraordinaria de Gobernador del estado de Colima y robustecer la confianza de los ciudadanos sobre la imparcialidad de la autoridad electoral, es conveniente contar con el diagnóstico de un grupo externo con un perfil técnico-científico que analice y evalúe el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima.

En ese sentido, es pertinente la conformación de una instancia técnico-científica que provea los estudios y elementos pertinentes para que el Consejo General, los Organismos Públicos Locales, los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y todos los ciudadanos tengan la seguridad de que la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima cumple a cabalidad con los principios rectores de la función electoral.

En ese tenor, es conveniente que los trabajos y estudios que realice el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” con motivo del cumplimiento del presente Acuerdo sean propiedad del Instituto Nacional Electoral, por lo que ningún integrante del Comité podrá divulgar por medio alguno la información que en dicho órgano se genere, aun cuando haya concluido la vigencia de este Acuerdo.

Asimismo, el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” deberá contar con un Secretario Técnico que fungirá como enlace entre los órganos del Instituto encargados del diseño y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima y los miembros del Comité Técnico.

Además, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” podrán contar con personal de apoyo que los auxilie en el desempeño de sus actividades, a fin de dar cumplimiento a sus funciones, por lo que resulta necesario se disponga de los recursos y elementos necesarios para su funcionamiento, considerando la disponibilidad de recursos financieros que la autoridad estatal correspondiente otorgue a este Instituto para la organización de la elección extraordinaria de mérito. Lo anterior no significa, que dicho personal sustituya las tareas referidas de los integrantes del propio Comité Técnico.

Por su parte, la Junta General Ejecutiva de este Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proporcionar al “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, de acuerdo a la disponibilidad presupuestaria, todos los elementos técnicos, humanos, materiales, presupuestales y de cualquier otra índole que requieran para el adecuado desempeño de sus funciones.

CUARTO. Criterios para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

Definida la conveniencia para que se apruebe la creación de un “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima” y debido a la necesidad de que dicho comité se integre por expertos en disciplinas científicas relevantes para el análisis y evaluación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, es necesario establecer los perfiles ideales para su integración y requisitos formales de sus integrantes.

El perfil genérico e ideal de los integrantes debe ser de expertos técnicos y científicos altamente calificados y experimentados para cumplir con el desempeño de las atribuciones que este Consejo General les confiera, en la realización de los estudios para el diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima.

En tal caso, los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, deberán contar con amplios conocimientos y experiencia en una o más de las siguientes áreas: estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral.

La combinación de estas disciplinas y las tareas específicas que se desprenden de cada una de ellas, se estiman ideales para la consecución de los fines del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

A partir de la definición de los perfiles y las razones por las que su interacción garantiza un trabajo apropiado en materia de diseño, desarrollo, implementación y operación del “Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, se considera que los requisitos idóneos que deban cumplir los integrantes del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, sean los siguientes de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

QUINTO. Integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”.

A partir de los motivos y previsiones para la conformación del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, además de los criterios y requisitos formales tendentes a su integración ideal para el correcto desempeño de los trabajos de diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, la integración del “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, pondera la experiencia de sus integrantes en órganos colegiados análogos o con características similares.

Para la conformación de este Comité debe tomarse en consideración la experiencia de sus integrantes en un órgano técnico de esta naturaleza, desempeñando puntualmente sus actividades en las reuniones de trabajo y sesiones formales. En esta ocasión, todos los especialistas propuestos, participaron en el Comité

Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Federal 2014-2015, experiencia que abonará al cumplimiento de sus funciones. Lo anterior, cobra mayor relevancia dado que el Programa de Resultados Electorales Preliminares Federal, será el sistema informático que operará en el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, realizándose únicamente las adecuaciones mínimas necesarias para cubrir los requerimientos específicos de la elección extraordinaria de Gobernador del Estado.

De esa manera, la conformación propuesta corresponde a perfiles experimentados en los trabajos específicos que les serán encomendados, que conocen a detalle los bemoles propios del diseño, desarrollo, implementación y operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares y no son ajenos a la relevancia que tiene en el contexto de un Proceso Electoral. Por otra parte, la integración del Comité privilegia la heterogeneidad ideal de disciplinas para propiciar una visión plural.

Al respecto, los perfiles para integrar el “Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima”, están especializados en las siguientes disciplinas: informática, tecnologías de la información, ingeniería en sistemas, ciencias de la computación, comunicación y electrónica (opción computación), física, ciencias y telecomunicaciones.

Además, derivado de la experiencia y los conocimientos técnico-científicos, la integración garantiza la capacitación de expertos altamente calificados y experimentados para cumplir con los objetivos del Comité.

La experiencia y alta calificación se robustece a partir de las múltiples publicaciones, ponencias y aporte docente de todos sus integrantes.

Finalmente, la integración respeta los requisitos formales antes descritos en virtud de que se trata de ciudadanos mexicanos en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; que no desempeñan ni han desempeñado cargo de elección popular durante los últimos tres años; que no son ni han sido miembros de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años; y, como se ha establecido en líneas previas, cuentan con reconocida capacidad en las disciplinas científicas relevantes para los estudios que se les designe realizar.

SEXTO. Publicación del Presente Acuerdo.

De ser el caso que este Consejo General apruebe el presente Acuerdo, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 43, numerales 1 y 2; 45, numeral 1, inciso o) y 46, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, es conveniente que el Consejero Presidente instruya al Secretario de este Consejo General, a efecto de que provea lo necesario para que el presente Acuerdo sea publicado en el Diario Oficial de la Federación.

De conformidad con los Antecedentes y Considerandos vertidos y con fundamento en los artículos 41, Base V, apartado A, párrafos primero y segundo; artículo 41, Base V, Apartado C, inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29; 30, numerales 1, incisos a) y f) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a), fracción V; 34, numeral 1, inciso a); 35; 42, numeral 10; 43 numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos ee) y jj); 45, numeral 1, inciso o); 46, numeral 1, inciso k); y 120 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 41, numeral 2, inciso p); y 66, inciso u) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral; artículos 17, 21, 22, 23, 24 y 25 de los Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares; sentencia que emite la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación del expediente SUP-JRC-678/2015 y SUP-JDC-1272/2015, acumulados; Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral INE/CG902/2015.

ACUERDO

Primero. Se crea el Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima.

Segundo. El Comité Técnico Asesor estará en funciones del 17 de noviembre de 2015 al 29 de enero de 2016.

Tercero. El Comité Técnico Asesor tendrá las siguientes funciones:

1. Colaborar, mediante la elaboración de análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima, con la finalidad de que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;
2. Asesorar los trabajos propios del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima en materia de Tecnologías de la Información y Comunicaciones, así como en aspectos logístico-operativos;
3. Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima;

4. Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de captura y a la capacitación del personal encargado del acopio y transmisión de datos de los resultados electorales preliminares del estado de Colima;
5. Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del proceso de transmisión y recepción, así como las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y difusión de la información del banco de datos;
6. Realizar sesiones, así como reuniones de trabajo y seguimiento;
7. Realizar reuniones de trabajo con representantes de partidos políticos, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima y demás asuntos que considere procedente darles a conocer.
8. Elaborar un informe parcial previo al día de la Jornada Electoral y un informe final de las actividades desempeñadas, los cuales deberán ser entregados a través de la Secretaría Ejecutiva, al Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

Cuarto. Los miembros del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares de Colima, deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadano mexicano en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con reconocida experiencia en materias como estadística y Tecnologías de la Información y Comunicaciones (TIC), preferentemente con conocimientos en materia electoral;
- III. No haber sido candidato a cargo de elección popular en los últimos tres años;
- IV. No desempeñar o haber desempeñado cargo de elección popular durante los tres años anteriores a su designación.
- V. No haber sido designado consejero electoral dentro órgano superior de dirección del Instituto Nacional Electoral u Organismo Público Local, según corresponda, durante el Proceso Electoral en curso; y,
- VI. No haberse desempeñado como miembro de dirigencias nacionales, estatales o municipales de partido político alguno en los últimos tres años.

Quinto. En atención a lo expuesto en el punto anterior y derivado de la valoración curricular que llevó a cabo la Unidad Técnica de Servicios de Informática, se advierte que los candidatos reúnen los conocimientos, aptitudes y experiencia necesaria en la materia. Por lo tanto, se designan integrantes del Comité Técnico Asesor para el Programa de Resultados Electorales Preliminares del estado de Colima a los siguientes ciudadanos:

1. Mtra. Salma Leticia Jalife Villalón
2. Dr. Rafael Pérez Pascual
3. Mtro. Roberto Arturo Sánchez Herrera

Se adjunta, como Anexo 1, la Valoración sobre el Cumplimiento de Requisitos y, como Anexo 2, el currículo de cada uno, mismos que forman parte integral del presente Acuerdo.

Sexto. El Comité Técnico Asesor contará con un Secretario Técnico quien será el titular de la Unidad Técnica de Servicios de Informática del Instituto Nacional Electoral. El Secretario Técnico será un enlace entre el Comité y el Secretario Ejecutivo del Instituto.

Séptimo. El Secretario Técnico del Comité Técnico Asesor, en acuerdo con la Secretaría Ejecutiva del Instituto, podrá invitar de manera permanente o eventual a uno o varios funcionarios del Instituto y, en su caso, especialistas cuyos conocimientos y experiencia aporten elementos relevantes a los trabajos propios del Comité Técnico Asesor.

Octavo. La Secretaría Ejecutiva del Instituto, a través de la Dirección Ejecutiva de Administración, deberá proveer lo necesario para la contratación de los integrantes del Comité Técnico Asesor, así como para que éste cuente con los elementos indispensables para el desarrollo de sus funciones.

Noveno. Publíquese el presente Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 11 de noviembre de dos mil quince, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Maestra Adriana Margarita Favela Herrera, Maestra Beatriz Eugenia Galindo Centeno, Doctor Ciro Murayama Rendón, Doctor Benito Nacif Hernández, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez, Licenciado Javier Santiago Castillo y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Lorenzo Córdova Vianello**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.

Los anexos pueden ser consultados en la siguiente dirección electrónica:

<http://www.ine.mx/archivos2/portal/ConsejoGeneral/SesionesConsejo/acuerdos/>